



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 11088**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2026**

*Capítulo I
Disposiciones Generales*

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de **PESOS ONCE BILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 11.442.371.759.000)** el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2026, las que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de **PESOS ONCE BILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 11.882.276.961.000)** el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|------------------------------|
| Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad) | \$ 7.740.542.523.000 |
| Ingresos con Afectación Específica | \$ 4.141.734.438.000 |
| T O T A L | \$ 11.882.276.961.000 |

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 440.166.535.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2026, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|---------------------------|
| <i>Uso del Crédito a desembolsar en el ejercicio</i> | \$ 400.000.000.000 |
| <i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i> | \$ 40.166.535.000 |
| T O T A L | \$ 440.166.535.000 |

Artículo 4º.- Estímase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 880.071.737.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2026, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 10835 para otras Aplicaciones Financieras:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------------------|---------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$ 84.214.596.000 |
| <i>Variaciones Patrimoniales</i> | \$ 178.565.610.000 |
| <i>Otras Aplicaciones Financieras</i> | \$ 617.291.531.000 |
| T O T A L | \$ 880.071.737.000 |

Artículo 5º.- Estímase la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 256.221.417.000)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fíjase la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 305.716.259.000)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en las planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|---------------------------|
| <i>Contribuciones Figurativas</i> | \$ 89.332.954.000 |
| <i>Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros</i> | \$ 216.383.305.000 |
| T O T A L | \$ 305.716.259.000 |

Erogaciones Figurativas

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|---------------------------|
| <i>Erogaciones Figurativas</i> | \$ 89.332.954.000 |
| <i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i> | \$ 216.383.305.000 |
| T O T A L | \$ 305.716.259.000 |

Artículo 7º.- Fíjase en **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (103.229)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2026, de acuerdo con la composición que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial puede incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- Fíjase en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (496.255)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2026, de acuerdo con el detalle incluido en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Capítulo II

Presupuesto de Entes Estatales, Agencias y Empresas

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de **PESOS DOS BILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 2.634.243.873.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Caja de**

*Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2026, estimándose en la suma de **PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL** (\$ 2.215.668.787.000) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCIENTA Y SEIS MIL** (\$ 418.575.086.000) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------------|
| <i>Uso del Crédito a desembolsar en el ejercicio</i> | \$ 417.291.531.000 |
| <i>Variaciones Patrimoniales</i> | \$ 1.283.555.000 |
| TOTAL | \$ 418.575.086.000 |

*Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO** (298) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2026.*

*Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 9504, la suma de **PESOS DIEZ MILLONES** (\$ 10.000.000) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.*

Artículo 10.- *Fíjase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL MILLONES** (\$ 800.000.000.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS TREINTA MIL MILLONES** (\$ 30.000.000.000) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| <i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i> | \$ 30.000.000.000 |
| TOTAL | \$ 30.000.000.000 |

*Estímase en la suma de **PESOS TREINTA MIL MILLONES** (\$ 30.000.000.000) el importe correspondiente a las Aplicaciones*

Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------------------|--------------------------|
| <i>Otras Aplicaciones Financieras</i> | \$ 30.000.000.000 |
| T O T A L | \$ 30.000.000.000 |

*Asimismo, fíjase en **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2026.*

Artículo 11.- *Fíjase en la suma de **PESOS DOS BILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 2.627.774.687.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU) para el ejercicio 2026, estimándose en la suma de **PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 2.253.467.691.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 250.246.643.000)** el cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.*

*Estímase en la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 708.225.686.000)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|---------------------------|
| <i>Uso del Crédito a desembolsar en el ejercicio</i> | \$ 492.219.580.000 |
| <i>Variaciones Patrimoniales</i> | \$ 216.006.106.000 |
| T O T A L | \$ 708.225.686.000 |

*Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 333.918.690.000)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| <i>CONCEPTO</i> | <i>IMPORTE</i> |
|----------------------------------|---------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$ 8.353.629.000 |
| <i>Variaciones Patrimoniales</i> | \$ 325.565.061.000 |
| TOTAL | \$ 333.918.690.000 |

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU), en el marco de la Ley N° 10835, a efectuar operaciones de crédito por hasta la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (U\$D 345.902.727), su equivalente en pesos u otras monedas a desembolsarse en el presente ejercicio y subsiguientes, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 2) del artículo 32 de la Ley N° 10835. Se incluye en este total la autorización para la celebración de convenios y/o acuerdos de financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, el Estado Nacional, Entidades Financieras Nacionales, y cualquier otro Organismo Internacional.

Asimismo, se contempla la creación de Programas de Obligaciones Negociables y/u otros instrumentos del mercado de capitales a emitirse en el mercado local o internacional para ser destinados a la realización de inversiones. Dichos Programas podrán emitirse en una o más series o clases en el ejercicio presente y subsiguientes hasta el límite de autorización.

Fíjase en TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.556) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU) para el ejercicio 2026.

Artículo 12.- *Fíjase en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 23.930.773.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fíjase en DOSCIENTOS OCIENTOS OCHENTA Y UNO (281) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes para el ejercicio 2026.

Artículo 13.- *Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 3.025.527.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA para el ejercicio 2026,*

estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos destinado a financiarlo**.

Asimismo, fíjase en **VEINTISEÍS (26)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA** para el ejercicio 2026.

Artículo 14.- Fíjase en la suma de **PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 98.712.481.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (SAU)** para el ejercicio diciembre 2025 a noviembre 2026, estimándose en la suma de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 96.943.567.000)** el **Cálculo de Recursos destinado a financiarlo**.

Estímase en la suma de **PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL (\$ 1.768.914.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------|-------------------------|
| Variaciones Patrimoniales | \$ 1.768.914.000 |
| T O T A L | \$ 1.768.914.000 |

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 22 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (SAU)**, el **CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO por ciento (55,35%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo** o al organismo que lo reemplace; el **VEINTINUEVE CON SESENTA Y CINCO por ciento (29,65%)** al **Ministerio de Desarrollo Humano** o al organismo que lo reemplace y el **QUINCE por ciento (15%) restante a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley Nº 9396** o al organismo que la reemplace.

Asimismo, fíjase en **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (939)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (SAU)** para el ejercicio diciembre 2025 a noviembre 2026.

Artículo 15.- Estímase en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 573.294.933.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento para el ejercicio 2026, estimándose en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL (\$ 566.156.719.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS DOS BILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.609.497.400.000)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------------|
| <i>Uso del Crédito a desembolsar en el ejercicio</i> | \$ 2.094.371.400.000 |
| <i>Remanente de Ejercicios Anteriores</i> | \$ 515.126.000.000 |
| TOTAL | \$ 2.609.497.400.000 |

Estímase en la suma de **PESOS DOS BILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCIENTA Y SEIS MIL (\$ 2.602.359.186.000)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$ 310.139.735.000 |
| <i>Otras Aplicaciones Financieras</i> | \$ 2.292.219.451.000 |
| TOTAL | \$ 2.602.359.186.000 |

Asimismo, fíjase en **TREINTA (30)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento para el ejercicio 2026.

Artículo 16.- Fíjase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL (\$ 54.624.506.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CIENTO VEINTIDÓS (122)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo** para el ejercicio 2026.

Artículo 17.- Fíjase en la suma de **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 5.513.466.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **SESENTA Y CUATRO (64)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2026.

Artículo 18.- Fíjase en la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 66.301.497.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura** para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1.132)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura** para el ejercicio 2026.

Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2026, de acuerdo al detalle incluido en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.988.085.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender** para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **TRECE (13)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Innovar y Emprender** para el ejercicio 2026.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 66.295.900.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **OCHOCIENTOS TRES (803)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Universidad Provincial de Córdoba para el ejercicio 2026.

Fíjase en **CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (14.716)** el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2026, de acuerdo con el detalle incluido en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de **PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 8.825.028.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CIENTO VEINTIDÓS (122)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial de Recursos Hídricos para el ejercicio 2026.

Artículo 22.- Fíjase en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL (\$ 17.772.004.000)** el Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para el ejercicio 2026, estimándose en la suma de **PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL (\$ 16.772.004.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| <i>Remanente de Ejercicios Anteriores</i> | \$ 1.000.000.000 |
| T O T A L | \$ 1.000.000.000 |

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para el ejercicio 2026.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 1.257.867.000)** el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial

de la Memoria para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

*Asimismo, fíjase en **CUARENTA Y UNO (41)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2026.*

Artículo 24.- *Fíjase en la suma de **PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 8.744.776.000)** el Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos Córdoba (CEPROCOR) para el ejercicio 2026, estimándose en la suma de **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 8.548.681.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| <i>Uso del Crédito a desembolsar en el Ejercicio</i> | \$ 200.000.000 |
| TOTAL | \$ 200.000.000 |

*Estímase en la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL (\$ 3.905.000)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------------|----------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$ 3.905.000 |
| TOTAL | \$ 3.905.000 |

*Asimismo, fíjase en **CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos Córdoba (CEPROCOR) para el ejercicio 2026.*

Artículo 25.- *Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 239.026.624.000)** el Presupuesto de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA) para el ejercicio 2026, estimándose en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO***

MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 144.564.000.000) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 96.402.624.000) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| <i>Uso del Crédito a desembolsar en el ejercicio</i> | \$ 100.000.000 |
| <i>Remanente de ejercicios anteriores</i> | \$ 12.500.000.000 |
| <i>Variaciones patrimoniales</i> | \$ 83.802.624.000 |
| T O T A L | \$ 96.402.624.000 |

Estímase en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 1.940.000.000) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------------|-------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$ 1.940.000.000 |
| T O T A L | \$ 1.940.000.000 |

Autorízase a la Empresa Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA), en el marco de la Ley N° 10835, a efectuar operaciones de crédito público por hasta la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$D 50.000.000), o su equivalente en pesos u otras monedas, a desembolsarse en el presente ejercicio y subsiguientes, exceptuándose de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 32 de la Ley N° 10835.

Se incluye en este total la autorización para la celebración de convenios y/o acuerdos de financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, el Estado Nacional, Entidades Financieras Nacionales y cualquier otro Organismo Internacional.

Asimismo, se contempla la creación de Programas de Obligaciones Negociables y/u otros instrumentos del mercado de capitales a emitirse en el mercado local o internacional para ser destinados a la realización de inversiones. Dichos Programas podrán emitirse en una o más series o clases en el ejercicio presente y subsiguientes hasta el límite de autorización.

Artículo 26.- Fíjase en la suma de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 6.319.943.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (TOCSAU) para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Artículo 27.- Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 238.775.978.000)** el Presupuesto de Erogaciones de Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Artículo 28.- Fíjase en la suma de **PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 7.200.000.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Conectividad Córdoba -en Liquidación- para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CUATRO (4)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Conectividad Córdoba -en Liquidación- para el ejercicio 2026.

Artículo 29.- Fíjase en la suma de **PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 19.893.420.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Unidad Ejecutora Biprovincial (UEB), Acueducto Interprovincial Córdoba - Santa Fe para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Artículo 30.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$ 1.370.181.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia para la Competitividad de Córdoba para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **TRECE (13)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia para la Competitividad de Córdoba para el ejercicio 2026.

Artículo 31.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL**

(\\$ 1.802.778.000) el Presupuesto de Erogaciones del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (Copec) para el ejercicio 2026, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en CINCO (5) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (Copec) para el ejercicio 2026.

Capítulo III ***Disposiciones Complementarias***

Sección I ***Cupos Tributarios***

Artículo 32.- *Establécese los siguientes cupos para el ejercicio 2026 afectados a las promociones que a continuación se indican:*

a) Ley N° 7232 -Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo con el siguiente detalle:

| BENEFICIO | TIPO DE BENEFICIO | MONTO |
|---|--------------------------|-----------------------|
| <i>Otorgados durante el año 2025 y anteriores</i> | <i>Diferimiento</i> | \$ 793.971.914 |
| TOTAL | | \$ 793.971.914 |

b) Ley N° 10381 -Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba- de acuerdo con el siguiente detalle:

| BENEFICIO | TIPO DE BENEFICIO | MONTO |
|--------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| <i>A otorgar durante el año 2026</i> | <i>Diferimiento</i> | \$ 48.850.500 |
| TOTAL | | \$ 48.850.500 |

c) Ley N° 8863 -Creación de los Consorcios de Conservación de Suelos- promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8863, de acuerdo con el siguiente detalle:

| BENEFICIO | TIPO DE BENEFICIO | MONTO |
|-------------------------------|--------------------------|---------------------|
| A otorgar durante el año 2026 | Diferimiento | \$ 6.727.500 |
| TOTAL | | \$ 6.727.500 |

- d) Ley N° 10792 -Promoción Industrial y Desarrollo de Clúster Productivos de Córdoba-, o la norma que la sustituya, de acuerdo con el siguiente detalle:

| BENEFICIO | TIPO DE BENEFICIO | MONTO |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| A otorgar durante el año 2026 | Exención | \$ 10.500.000.000 |
| TOTAL | | \$ 10.500.000.000 |

- e) Ley N° 10649 -Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Establécese un cupo para el ejercicio 2026 de **PESOS UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000)** afectado al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

- f) Ley N° 10721 -Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Establécese un cupo para el ejercicio 2026 de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$ 538.206.000)** afectado al fomento del uso del biocombustible y la promoción de una política de desarrollo sustentable para favorecer el cuidado del medio ambiente.

- g) Ley N° 11062 -Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Establécese un cupo para el ejercicio 2026 de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES (\$ 154.000.000.000)** afectado a la promoción del desarrollo, crecimiento y consolidación de las regiones del Noroeste y Sur de la provincia.

A los fines establecidos en los párrafos precedentes, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar una distribución equitativa y razonable del cupo anual del Programa, procurando la más amplia participación posible de los sujetos beneficiarios.

En ningún caso un beneficiario podrá acceder, en forma individual, a un beneficio que supere el diez por ciento (10%) del cupo anual previsto para el sector en el cual se encuadre el proyecto a fomentar, salvo en aquellos casos excepcionales en los que, por la naturaleza o características del emprendimiento, el mismo implique el desarrollo o ejecución prioritaria de inversiones que conlleven necesariamente la creación de nuevos puestos de trabajo dentro de los límites que establezca la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio de Economía y Gestión Pública, podrá efectuar adecuaciones y/o modificaciones en la distribución de los cupos tributarios entre los organismos mencionados, en función de:

- a) La efectiva concreción de proyectos presentados;*
- b) El grado de ejecución de los programas sectoriales, y*
- c) La evaluación técnica, presupuestaria y estratégica de cada organismo interviniente.*

Toda reasignación de fondos deberá ser efectuada mediante resolución fundada y comunicada a los organismos responsables de la promoción sectorial.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Sección II ***Operaciones de Financiamiento***

Artículo 33.- *Fíjase en un valor nominal en circulación de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$ 400.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto a emitir en Letras de Tesorería, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley N° 10835.*

Artículo 34.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 10835, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento por hasta la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES (U\$D 2.590.000.000), o su equivalente en pesos u otras monedas, a desembolsarse en el presente ejercicio y subsiguientes, exceptuándose de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 32 de la Ley N° 10835.*

Autorízase al Ministro de Economía y Gestión Pública a ampliar el monto establecido en el artículo 15 de la presente Ley, hasta la suma mencionada en el párrafo precedente, quedando exceptuado de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 32 de la Ley N° 10835.

Se incluye en este total la autorización para la celebración de convenios y/o acuerdos de financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, el Estado Nacional, Entidades Financieras Nacionales y cualquier otro Organismo Internacional.

Asimismo, se contempla la creación de Programas de Títulos Públicos a emitirse en el mercado local o internacional para ser destinados a la realización de inversiones, como asimismo a la reestructuración, refinanciación, recompra y/o canje de los títulos internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación. Dichos Programas podrán emitirse en una o más series o clases en el ejercicio presente y subsiguientes hasta el límite de autorización.

Artículo 35.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley, a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión simple y/o fiduciaria de recursos y/o activos propios como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.*

Igual procedimiento puede aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público pueden celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 36.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés*

aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

Artículo 37.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

Artículo 38.- Autorízase al Ministro de Economía y Gestión Pública a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 39.- Autorízase al Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar las modificaciones de los créditos presupuestarios de amortizaciones e intereses de deuda en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos en la presente Ley dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 32 de la Ley N° 10835.

Asimismo, autorízase al Ministro de Economía y Gestión Pública a incrementar los créditos presupuestarios de las partidas relacionadas a Erogaciones de Capital y/o a los efectos establecidos en el artículo 73 de la Constitución Provincial, en la medida en que se obtenga el financiamiento para ser aplicado a ello, exceptuándose de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 32 de la Ley N° 10835.

Artículo 40.- Autorízase al Ministro de Economía y Gestión Pública a otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus municipalidades y comunas -Ley N° 8663-, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas de capital e interés, las que serán retenidas de los recursos que le corresponda

percibir a los respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en que se otorgue.

El interés será calculado considerando la tasa BADLAR publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente al momento del desembolso del anticipo.

Para casos de extrema necesidad o urgencia, los anticipos pueden ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto el municipio o comuna solicitante debe contar con autorización expresa de su concejo deliberante o de su comisión vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Economía y Gestión Pública, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

Sección III

Recursos con Afectación Específica

Artículo 41.- Autorízase al Órgano Coordinador, designado en los términos del artículo 11 de la Ley N° 10835, a incorporar al Presupuesto General los remanentes de recursos afectados, exceptuándose lo previsto en el inciso 1) del artículo 32 de la mencionada Ley. La incorporación de los créditos necesarios se puede realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2025.

Asimismo, autorízase al Órgano Coordinador a realizar la desafectación y posterior acreditación a rentas generales del Tesoro Provincial de los recursos afectados recaudados y no gastados al cierre del ejercicio financiero.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la cuenta especial “Tasa de Justicia” Ley N° 8002 y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Artículo 42.- Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título “Servicios Especiales” y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para

financiar las erogaciones que le son propias, conforme el siguiente detalle:

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal:** por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente;
- b) **Agencia Córdoba Deportes:** por tasas y precios por servicios diversos;
- c) **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos:**
 - 1) Por tasas y precios por servicios diversos;
 - 2) **Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera:** por tasas por servicios especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- d) **Ministerio de Ambiente y Economía Circular:** por tasas y precios por servicios diversos;
- e) **Agencia Córdoba Cultura:** por tasas y precios por servicios diversos;
- f) **Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica:**
 - 1) **Secretaría de Industria:** por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, correspondientes a la Ley Impositiva vigente;
 - 2) **Dirección General de Defensa del Consumidor:** por multas, y
 - 3) **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:** por tasas y precios por servicios diversos.
- g) **Ministerio de Justicia y Trabajo:**
 - 1) Por tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente, y
 - 2) **Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:** por tasas por servicios prestados, establecidas en la Ley Impositiva Vigente.
- h) **Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos;
- i) **Ministerio de Seguridad:**
 - 1) **Policía de la Provincia:** por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias;
 - 2) **Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada:** por tasas por servicios diversos, y
 - 3) **Dirección de Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 11005.
- j) **Ministerio de Economía y Gestión Pública:**

- 1) Dirección de Inspección de Personas Jurídicas:** por tasas por servicios prestados y multas impuestas en el marco de la Ley N° 8652.

*En el marco de la Ley Nacional N° 26075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL** (\$ 28.913.742.000) al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública.*

*Destínase el monto de **PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL** (\$ 38.075.561.000) al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 -Creación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FoDeMEEP)-.*

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen, a incrementar el monto establecido y, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que, a los fines de la ejecución de los Programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, debe estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 43.- *Fíjase en el Cero coma Cuarenta y Dos por Ciento (0,42%) el porcentaje de recurso afectado de la “Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)”, con destino al Ministerio de Bioagroindustria, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 20 de la Ley N° 10679 y sus modificatorias.*

Artículo 44.- *Fíjase en **PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES** (\$ 8.808.000.000) el monto correspondiente al artículo 20 inciso d) de la Ley N° 9867.*

Artículo 45.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a Programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales por un monto total de **PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$ 13.213.910.000)**.

*Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a Programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales por un monto total de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 76.119.044.000)**.*

El Poder Ejecutivo Provincial, o la autoridad a la que éste delegue sus atribuciones en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 10835, puede adecuar los importes consignados precedentemente.

Sección IV **Régimen de Contrataciones**

Artículo 46.- Fíjase el valor del **ÍNDICE UNO (1) en PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 660.000)** a partir del 1 de enero del año 2026 y autorízase al Ministerio de Economía y Gestión Pública a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

Artículo 47.- Equipáranse las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11 de la Ley N° 10155.

Artículo 48.- Los contratos con los Consorcios Camineros para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la Red Secundaria dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la Red Terciaria como para la Secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos certificada por el inspector sea satisfactoria y que el consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.

Artículo 49.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU) podrá disponer las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las

previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada y/o el incremento del endeudamiento autorizado y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Ministerio de Economía y Gestión Pública de la provincia. Además, puede realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando fuere necesario incorporar obras originadas por requerimientos debidamente fundados con intervención previa del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU) en caso de emitir obligaciones negociables, a reestructurar, canjear y/o recomprar las mismas y/u otros instrumentos del mercado de capitales, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para dicha empresa.

Artículo 50.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU) podrá disponer la celebración -en forma directa- de contratos de compra y venta de energía, como así también de combustibles para la generación de energía con productores, generadores, distribuidores, transportistas, comercializadores y otros actores del mercado, que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado en el marco dado por Ley Nacional Nº 24065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.*

Asimismo, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal (EPEC SAU) tendrá iguales facultades de compra y venta de servicios de interconexión a la red pública de internet en el marco del Servicio de Telecomunicaciones.

Artículo 51.- *El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, pueden ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, podrán mantener el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas y cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por dicha Agencia, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde esa Agencia en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia, o transferir las mismas a la jurisdicción ministerial que corresponda.

Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito originalmente destinados a financiar determinadas obras de infraestructura resultaran excedentes, estos recursos pueden ser destinados a financiar otras obras de infraestructura.

Sección V ***Otras Disposiciones***

Artículo 52.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones nacionales que se establezcan en el marco de la Ley Nacional N° 25917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y sus modificatorias.

Artículo 53.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el CINCO POR CIENTO (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Autorízase al Ministerio de Economía y Gestión Pública a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación, adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 54.- *Autorízase al Ministerio de Economía y Gestión Pública a incorporar al Presupuesto General los saldos de las disponibilidades netas de obligaciones, exceptuándose lo previsto en el inciso 1) del artículo 32 de la Ley N° 10835. La incorporación de los créditos necesarios se podrá realizar una vez determinados los saldos reales al cierre del Ejercicio Financiero 2025.*

Artículo 55.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al Ministro del área correspondiente.*

Artículo 56.- *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implica el reconocimiento automático del aporte estatal, el que está condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.*

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 57.- *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Economía y Gestión Pública debe -a instancias del Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado debe tomar conocimiento fehaciente de la

condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme con la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Economía y Gestión Pública antes citada, en ningún caso procede la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 58.- Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo - Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y
- b) La suma de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000)** destinada a financiar gastos de funcionamiento y mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.

Artículo 59.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial -a través de la Secretaría General de la Gobernación- a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes legislativos transferidos a su órbita que adquieran el derecho a la promoción, con el fin de cumplimentar el requisito de cargo vacante

establecido en el artículo 83 de la Ley N° 9880 -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-.

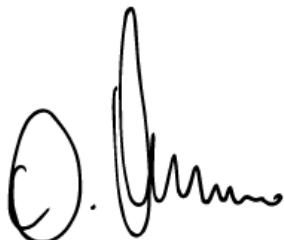
Artículo 60.- *Dispónese que los recursos derivados de los aportes previstos en el artículo 9º inciso a) (Título IV) de la Ley N° 10724 serán registrados como acreencia a favor de la Provincia por parte de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.*

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias y complementarias a la presente disposición, que establezcan las formas y condiciones a las que debe sujetarse la operatoria mencionada en este artículo.

Artículo 61.- *Las entidades que ejecuten proyectos podrán rendir las obras/proyectos finalizados durante el ejercicio.*

Artículo 62.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA